

Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 10-2008

Fecha de Ingreso: 5 de febrero de 2008

Nombre de Acuerdo: Acuerdo entre la Secretaria de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República de Nicaragua relativo a los privilegios e inmunidades de los miembros de la misión especial de acompañamiento al proceso democrático y electoral para las elecciones regionales de la Costa Atlántica de la República de Nicaragua a celebrarse el 5 de marzo de 2006

Materia:

Partes: SG/OEA & Gobierno de la República de Nicaragua

Referencia: Nicaragua

Fecha de Firma: 1º de marzo de 2006

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma:

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:

ACUERDO ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS

Y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

RELATIVO A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA
MISIÓN ESPECIAL DE ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DEMOCRÁTICO Y
ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES REGIONALES DE LA COSTA ATLÁNTICA DE
LA REPÚBLICA DE NICARAGUA A CELEBRARSE EL
5 DE MARZO DE 2006

Las Partes de este Acuerdo, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la Secretaría General de la OEA) y el Gobierno de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Nicaragua por medio de comunicación dirigida al Secretario General de la OEA, solicitó el acompañamiento de la SG/OEA para las elecciones regionales de la Costa Atlántica de la República de Nicaragua, a celebrarse el 5 de marzo de 2006, así como para las elecciones nacionales del 5 de noviembre de 2006;

Que la Secretaría General de la OEA aceptó la invitación disponiendo el envío de una Misión Especial de Acompañamiento al Proceso Democrático y Electoral en Nicaragua (en adelante la Misión);

Que la Misión estará integrada por funcionarios de la Secretaría General de la OEA y contratistas expertos internacionales contratados por la Secretaría General de la OEA para participar en la Misión;

Que el artículo 133 de la Carta de la OEA dispone: "la Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos"; y

Que los privilegios e inmunidades reconocidos a la OEA, a la Secretaría General de la OEA, a su personal y a sus bienes en la República de Nicaragua, además de lo previsto en la Carta de la OEA, están establecidos en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, cuyo instrumento de adhesión fue depositado por el Gobierno de la República de Nicaragua el 25 de enero de 1961, y en el Acuerdo General entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República de Nicaragua sobre el funcionamiento en Managua de la Oficina de la OEA en Nicaragua y el Reconocimiento de sus Privilegios e Inmunidades, firmado el 2 de octubre de 1989,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

CAPÍTULO I

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA MISIÓN ESPECIAL DE ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DEMOCRÁTICO Y ELECTORAL EN NICARAGUA

ARTÍCULO 1

Los privilegios e inmunidades de todos los miembros de la Misión de las elecciones regionales de la Costa Atlántica de la República de Nicaragua, la cual se llevará a cabo el 5 de marzo de 2006, serán aquellos que se otorgan a la OEA, a los Órganos de la OEA, y al personal de los mismos.

ARTICULO 2

Los bienes y haberes de la Misión, así como de sus miembros, en cualquier lugar del territorio de la República de Nicaragua y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial, a excepción de los casos particulares en que el Secretario General de la OEA renuncie expresamente por escrito a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia de inmunidad no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes y haberes a ninguna medida de ejecución.

ARTÍCULO 3

Los locales que ocupen la Misión y sus miembros serán inviolables. Asimismo, sus haberes y bienes, en cualquier lugar del territorio de la República de Nicaragua y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y contra toda otra forma de intervención, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo. Dichos locales no podrán ser usados como lugar de asilo por personas que traten de evitar ser arrestadas en cumplimiento de una orden judicial emanada de un Tribunal competente de la República de Nicaragua, o que estén requeridas por el Gobierno de la República de Nicaragua, o traten de sustraerse a una citación judicial.

ARTÍCULO 4

Los archivos de la Misión, así como los de todos sus miembros, y todos los documentos que le pertenezcan o que se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren.

ARTÍCULO 5

Los miembros de la Misión estarán: a) exentos del pago de todo tributo interno entendiéndose, sin embargo, que no podrán reclamar exención alguna por concepto de tributos que de hecho constituyan una remuneración por servicios públicos; b) exentos del pago de toda tributación aduanera, y de prohibiciones y restricciones respecto a artículos y publicaciones que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos, sólo se venderán en el país conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno de la República de Nicaragua; y c) exentos de afectación por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de cualquier naturaleza. Además podrán tener divisas corrientes de cualquier clase, llevar sus cuentas en cualquier divisa y transferir sus fondos en divisas.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA MISIÓN ESPECIAL DE ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DEMOCRÁTICO Y ELECTORAL EN NICARAGUA

ARTÍCULO 6

Serán miembros de la Misión (en adelante los Miembros de la Misión) aquellas personas que hayan sido debidamente designadas y acreditadas ante el Consejo Supremo Electoral (CSE) de la República de Nicaragua por el Secretario General de la OEA.

ARTÍCULO 7

Los miembros de la Misión gozarán durante el período en que ejerzan sus funciones y durante sus viajes de ida y regreso a la República de Nicaragua de los privilegios e inmunidades siguientes:

- a) Inmunidad contra detención o arresto personal e inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto a todos sus actos ejecutados y expresiones emitidas, ya sean verbales o escritas en el desempeño de sus funciones;
- b) Inviolabilidad de todo papel y documento;

- c) El derecho de comunicarse con la Secretaría General de la OEA por medio de radio, teléfono, vía satélite u otros medios y recibir documentos y correspondencia por mensajeros o en valijas selladas, gozando al efecto de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a correos, mensajeros o valijas diplomáticas;
- d) El derecho de utilizar para su movilización cualquier medio de transporte, tanto aéreo como marítimo o terrestre en todo el territorio nacional;
- e) Excepción, respecto de sí mismo y de sus cónyuges e hijos, de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros y de todo servicio de carácter nacional en la República de Nicaragua;
- f) La más amplia libertad para el traspaso de fondos y para la negociación en cualquier lugar y forma de divisas, cheques, metálicos, monedas o billetes extranjeros, que reciban como retribuciones y beneficios por sus servicios, no estando sujeto a las limitaciones, restricciones, o medidas de fiscalización o control que se establezcan sobre la materia;
- g) Las mismas inmunidades y franquicias respecto de sus equipajes personales, acordadas a los enviados diplomáticos; y también,
- h) Aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con lo antes dicho, de los cuales gozan los enviados diplomáticos, salvo exención de derechos aduaneros sobre mercaderías importadas (que no sean parte de su equipaje personal) o de impuestos de ventas y derechos de consumo.

ARTÍCULO 8

Las disposiciones contenidas en el artículo 7 de este Acuerdo no son aplicables a los nacionales acreditados, salvo respecto de los actos oficiales ejecutados o expresiones emitidas en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 9

La Misión podrá establecer y operar en el territorio de Nicaragua un sistema de radio-comunicaciones autónomo destinado a proveer enlace permanente entre sus miembros y los vehículos que utilice la Misión con las oficinas y sedes regionales, como de éstas con la sede central en Managua y las sub-sedes administrativas de Puerto Cabezas (Región Autónoma del Atlántico Norte) y de Bluefields (Región Autónoma del Atlántico Sur) así como con la sede de la Secretaría General de la OEA en Washington, D.C., Estados Unidos de América para cuyo logro el Gobierno de la República de Nicaragua prestará toda la colaboración técnica y administrativa que se considere necesaria.

CAPÍTULO III

COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 10

Los Miembros de la Misión colaborarán con las autoridades competentes de la República de Nicaragua para evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades concedidos. Asimismo, las autoridades competentes de la República de Nicaragua harán todo lo posible para facilitar la colaboración que les sea solicitada por los Miembros de la Misión.

ARTÍCULO 11

Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades otorgados, los Miembros de la Misión respetarán las leyes y reglamentos vigentes en la República de Nicaragua.

ARTÍCULO 12

El Gobierno de la República de Nicaragua y el Secretario General de la OEA tomarán las medidas que sean necesarias para procurar un arreglo amistoso para la solución adecuada de:

- a) las controversias que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado; y
- b) las controversias en que sea parte cualquiera de los Miembros de la Misión respecto de materias en que gocen inmunidad.

CAPÍTULO IV

CARÁCTER DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

ARTÍCULO 13

Los privilegios e inmunidades se otorgan a los Miembros de la Misión para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones de acompañamiento y observación de las elecciones regionales de la Costa Atlántica de la República de Nicaragua, a llevarse a cabo el 5 de marzo de 2006, y no para beneficio personal, ni para realizar actividades de naturaleza política en territorio nicaragüense.

Por consiguiente el Secretario General de la OEA renunciará a los privilegios e inmunidades de éstos en caso de que, según su criterio, el ejercicio de ellos impida el curso de la justicia y cuando dicha renuncia pueda hacerse sin que se perjudiquen los intereses de la OEA.

CAPÍTULO V

IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 14

El Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua proveerá a cada uno de los Miembros de la Misión un documento de identidad, el cual contendrá el nombre completo, el cargo o rango y una fotografía. Los Miembros de la Misión no estarán obligados a entregar dicho documento sino a presentarlo cuando así lo requieran las autoridades de la República de Nicaragua.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15

El Gobierno de la República de Nicaragua reconoce el "documento oficial de viaje" expedido por la Secretaría General de la OEA como documento válido y suficiente para los viajes de los Miembros de la Misión. Dicho documento requiere visado oficial para que los Miembros de la Misión ingresen en el país y permanezcan en él hasta el término de la Misión.

ARTÍCULO 16

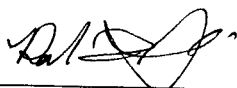
Este Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento del Gobierno de la República de Nicaragua y de la Secretaría General de la OEA.

ARTÍCULO 17

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y se dará por finalizado una vez que los Miembros de la Misión concluyan sus labores, de acuerdo con los términos de la invitación hecha por el Gobierno de la República de Nicaragua.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente Acuerdo en dos ejemplares de un mismo tenor, igualmente válidos, en la ciudad de Managua, Nicaragua, el día primero de marzo del año dos mil seis.

POR LA SECRETARIA GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS



Raúl Alconada Sempé
Coordinador Político
Misión Especial de Acompañamiento
al Proceso Democrático y Electoral de
la República de Nicaragua

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA



Javier E. Williams Slate
Viceministro de Relaciones Exteriores
de la República de Nicaragua